



Ubicación 32067
Condenado CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ
C.C # 6560300

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 10 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia del al Primer (1) día del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 32067
Condenado CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ
C.C # 6560300

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

① raf
11-22

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-99-069-2017-05095-00 (NI 32067)
Condenado	: CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ
Identificación	: 6560300
Falladores	: JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Decisión	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. calle 24 Sur número 12-11 barrio San José

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la solicitud de la **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena acopiada de sesenta y dos (62) meses de prisión que, por los delitos de violencia intrafamiliar agravada impuso a **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** el Juzgados 25 Penal Municipal de Bogotá en sentencia de 5 de junio de 2019 y el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de esta urbe el 19 de julio de 2019.

En auto de 18 de junio de 2020 esta agencia judicial le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria prevista en el numeral 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 y en ese sentido se expidió boleta de traslado al domicilio número 77 dirigida al Director de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo Mujeres de Bogotá.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 12 de abril de 2019 hasta la fecha, reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
03-12-2019	00	12
03-08-2022	02	05
TOTAL	02	17

LA SOLICITUD

A través de memorial signado por la abogada defensora del fulminado **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** depreca la concesión de la libertad condicional dispuesto en el artículo 64 del Estatuto Represor, por lo que el Juzgado procederá a pronunciarse al respecto en aras de garantizar los derechos que le asisten al sentenciado.

CONSIDERACIONES

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «*factor objetivo*») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («*factor subjetivo*») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

EL CASO CONCRETO

Revisada detenidamente la deprecación no se observa que **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** hubiere aportado, como era su deber,

la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

Así pues, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor.

En reiteradas oportunidades esta Agencia Judicial ha hecho saber a las personas privadas de la libertad, así como a las partes y a las oficinas jurídicas de los centros de reclusión el pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 24 de octubre de 2002 que indicó:

La figura liberatoria mencionada se halla consagrada en el artículo 64 del Código Penal, norma que para su viabilidad exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Que la pena impuesta sea privativa de la libertad, sin referencia a quantum; 2) Que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; y 3) Que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena. En todo caso, no puede negarse el subrogado penal con base en antecedentes y circunstancias ya ponderadas en el momento de la dosificación punitiva.

(...) En cuanto atañe al tercer elemento, se tiene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario, donde se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que en efecto se anexa a la petición y que califica la conducta (...) como buena.

Debe advertirse, que la anterior acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal pedido, pues menester es que se coteje el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustenten los motivos para acceder o negar la libertad demandada. (Subrayas del Juzgado).

En ese orden de ideas, no se concederá a **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, se solicitará a las directivas de la penitenciaría *La Picota* que, en el

improrrogable término de tres (3) días, alleguen la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Cuestión final

Como quiera que la petición y los anexos que la acompañan el beneficio de libertad condicional no permiten entrever si en efecto el condenado **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** cuenta con arraigo familiar y social, para un mejor proveer, se ordena que por intermedio del área de asistencia social, se verifique su arraigo familiar y social, a través de visita domiciliaria al inmueble ubicado en la «*CALLE 24 SUR NÚMERO 12 - 11 BARRIO SAN JOSÉ EN BOGOTÁ*».

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al Director de la cárcel La Picota, que en el improrrogable término de tres (3) días allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para proceder a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la libertad condicional.

TERCERO: POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DESE cumplimiento a lo relacionado con la verificación del arraigo familiar y social de **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ**.

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

QUINTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Raquel Aya Montero

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DESE	
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
En la forma	notifique por Estado No.
La anterior providencia.	
La Secretaría	- 3 OCT 2022

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ca3fc251da608e1d710d9543801db0126ffb3fcb13cd6fdc1724ce877057**

Documento generado en 03/08/2022 11:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

x agosto 17-022
x Carlos Armenta Quintero M
x 6560309
x ~~Quintero~~
x Recibi copia

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO No. 11001609906920170509500 (NI 32067)
CONDENADO: CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE AGOSTO
DE 2022

LIZETH ANDREA QUINTERO MURCIA, mayor y vecina de esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía 1.022.997.060 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de defensora de confianza del señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.560.300 de Zarzal (Valle), condenado dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto calendarado el día 3 de agosto de 2022 y notificado el día 11 de agosto de 2022, por las razones que expondré a continuación:

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

1. Mediante providencia calendarada el 3 de agosto de 2022, el despacho menciona:

"(...)Revisada detenidamente la deprecación no se observa que CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ hubiere aportado, como era su deber, la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta. Así pues, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor".

2. La suscrita no encuentra conforme a derecho dicho auto, teniendo en cuenta que al observarse la solicitud enviada mediante correo electrónico el día de junio de 2022, se observa que se adjuntaron los siguientes documentos:

"1. Copia de la cartilla biográfica.

2. Certificación de tiempos redimidos

3. Certificado de conducta ejemplar

4. Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 24 sur No. 12 - 11 barrio san Jorge de la ciudad de Bogotá D.C , junto a sus recibos de servicios públicos.

5. Declaración extrajuicio No. 4679 del 10 de junio de 2022 realizada ante la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., por la señora LIDYA GUISELLA QUIROZ CRUZ."

La cartilla biográfica, la certificación de tiempos redimidos y la certificación de conducta ejemplar expedida por el director de la cárcel La Modelo, se allegaron a fin de cumplir los requisitos consagrados en la ley, y que el Juzgado observara que mi

mandante ha estado privado efectivamente de la libertad por más de TREINTA Y OCHO (38) MESES, Y HA SOBREPASADO EL REQUISITO DE LAS 3/ 5 PARTES DE LA PENA CONFORME LO EXIGE EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL, SUMADO AL TIEMPO QUE HA REDIMIDO DE LA PENA.

Tan es así que la suscrita cumplió con allegar estos documentos, que incluso el despacho pudo observar la redención de tiempo, para el mismo 3 de agosto de 2022 expidió auto en el cual se le REDIME UNA PROPORCION DE DOS (2) MESES Y CINCO DIAS de su condena; **de modo que se desconoce y llama la atención la afirmación hecha por el Juzgado mencionando que no se allegó la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional.**

3. Ahora bien, a fin de acreditar el arraigo familiar, se allegaron facturas de servicios públicos, contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 24 sur No. 12 - 11 barrio san Jorge de la ciudad de Bogotá D.C. donde reside mi mandante y declaración extraproceso realizada por su hija GISELLA QUIROZ, adicional el despacho ha podido corroborar en todo el tiempo que mi mandante ha cumplido su condena en su domicilio, que siempre ha tenido un buen comportamiento, y con la llamada realizada al señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** el día 11 de agosto de 2022, **conocieron su entorno familiar, de manera que no encuentra la suscrita justificación alguna para haber negado tal solicitud, mucho menos bajo argumentos como que no se allegó la documentación necesaria.**

4. Adicionalmente, el despacho resuelve y ordena:

“PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al Director de la cárcel La Picota, que en el improrrogable término de tres (3) días allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para proceder a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la libertad condicional.” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Siendo importante precisar que es la Cárcel La Modelo el Centro penitenciario donde mi mandante estuvo privado de la libertad, y no la cárcel la Picota, como erróneamente quedó anotado.

5. Téngase en cuenta que la libertad condicional se constituye en un derecho adquirido que tiene mi mandante, pues incluso como se expuso en la anterior solicitud, el Señor Juez puede valorar que la conducta punible cometida por el señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** no es impedimento teniendo en cuenta que durante el proceso se indemnizó plenamente a la víctima, mi mandante desconoce cualquier paradero o lugar de residencia de la misma, además se debe tener en cuenta que el señor QUIROZ MARTINEZ actualmente tiene 71 años de edad, al respecto la Sentencia T 019 de 2017 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO menciona: *“Específicamente, en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.*

El principal argumento para que esta figura haya sido incorporada dentro de nuestra legislación es la resocialización del condenado, “pues si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y está ya se ha

logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad”

PETICIONES

1. Que se sirva **REVOCAR** el auto calendarado el día 3 de agosto de 2022 y notificado el día 11 de agosto de 2022.
2. En consecuencia de lo anterior, se otorgue la libertad condicional al señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ**.
3. **SI EL AUTO RECURRIDO NO ES REVOCADO, DESDE YA INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN PARA QUE SEA ENVIADO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO.**

PRUEBAS

1. Solicitud de libertad condicional radicada el día 12 de julio de 2022, junto con sus anexos.
2. Recibo de acueducto del inmueble donde reside mi mandante.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 77 A N ° 14 – 03 Sur Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 764 65 87 / 3138913185, correo electrónico: andrea_quintero0723@hotmail.com

Del Señor Juez,



LIZETH ANDREA QUINTERO MURCIA
C.C. No. 1.022.997.060 de Bogotá D.C.
T.P. No. 294.629 del C. S. de la J.

SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Quintero <andrea_quintero0723@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

libertad condicional carlos quiroz.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

E.S.D.

PROCESO No. 11001609906920170509500 (NI 32067)
CONDENADO: CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Cordial saludo, mediante la presente adjunto solicitud de libertad condicional.

Gracias

Señor

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

PROCESO No. 11001609906920170509500 (NI 32067)
CONDENADO: CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ASUNTO: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

LIZETH ANDREA QUINTERO MURCIA, mayor y vecina de esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía 1.022.997.060 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de defensora de confianza del señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.560.300 de Zarzal (Valle), condenado dentro del proceso de la referencia; mediante la presente me dirijo ante su despacho, con el fin de solicitar la libertad condicional de mi poderdante, de conformidad con los siguientes:

Hechos

1. El señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ**, fue condenado en los siguientes procesos:
 - Dieciocho (18) meses, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, mediante sentencia proferida el día 5 de junio de 2019 por el Juez 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 11001609906920170509500
 - Cincuenta (50) meses, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, mediante sentencia proferida el día 19 de julio de 2019 por el Juez 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 110016000106201602352
2. Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020 proferido por el **JUZGADO 1° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA** se resolvió solicitud de acumulación jurídica de la pena, decidiendo acoplar la sanción del señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** a la pena de SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISION.
3. Mi mandante fue capturado desde el 24 de abril de 2019 y estuvo recluso en la Cárcel Distrital de Varones. desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 08 de julio de 2020

4. Posteriormente, mediante auto de fecha 29 de abril de 2020, le fue concedido al señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** el beneficio de la prisión domiciliaria, la cual se encuentra actualmente cumpliendo en la dirección: Calle 24 sur No. 12 - 11 de la ciudad de Bogotá D.C.
5. A la fecha de presentación de esta solicitud, el señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** ha estado privado efectivamente de la libertad por TREINTA Y OCHO (38) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS.
6. Conforme lo certifican los documentos emitidos, durante el tiempo de reclusión de mi mandante en la Cárcel Distrital de Varones, el señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** redimió un total de 915 horas por estudio y actividades realizadas en dicho centro penitenciario.
7. Teniendo en cuenta que la pena impuesta a mi mandante fue de SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISION, y que a la fecha de presentación de esta solicitud ya ha cumplido el requisito de las 3/5 partes de la pena conforme lo exige el numeral 1° del artículo 64 del Código Penal, sumado al tiempo que ha redimido de la pena.
8. Durante todo el tiempo de privación de la libertad en la Cárcel Distrital de Varones el señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** no registró sanciones disciplinarias siendo valorado con una conducta EJEMPLAR, como también el despacho es conocedor que durante el tiempo de prisión domiciliaria, mi mandante ha sido cumplidor de deberes, lo que evidencia su buena conducta en el tiempo total que ha estado privado de la libertad.
9. El Señor Juez puede valorar que la conducta punible cometida por el señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** no es impedimento para otorgarle la libertad condicional, teniendo en cuenta que durante el proceso se indemnizó plenamente a la víctima, mi mandante desconoce cualquier paradero o lugar de residencia de la misma, además se debe tener en cuenta que el señor **QUIROZ MARTINEZ** actualmente tiene 71 años de edad.
10. El señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** continuaría residiendo en la Calle 24 sur No. 12 - 11 de la ciudad de Bogotá D.C., al cargo de su hija **LIDYA GUISELLA QUIROZ CRUZ**.

11. De ser concedida la libertad condicional, mi mandante se compromete a cumplir a cabalidad los requisitos que contiene el artículo 65 del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. “ *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.”

Mi poderdante ha cumplido con el requisito objetivo de haber cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta, además del tiempo remidido en la Cárcel Distrital de Varones

“2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.”

El señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** ha tenido buena conducta ejemplar durante su tiempo de privación de la libertad tanto en la Cárcel Distrital de Varones, como en prisión domiciliaria, lo cual hace procedente la libertad condicional que se está solicitando.

“3. Que demuestre arraigo familiar y social.”

El señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ** continuaría residiendo en la Calle 24 sur No. 12 - 11 barrio san Jorge de la ciudad de Bogotá D.C., al cargo de su hija **LIDYA GUISELLA QUIROZ CRUZ**, para lo cual se presenta declaración extrajuicio No. 4679 del 10 de junio de 2022 realizada ante la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., donde su hija manifiesta hacerse cargo de todas las obligaciones económicas, y cuidado de su padre.

“Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas respetuosamente solicito al despacho lo siguiente:

1. Solicito se acepte y decrete la redención de tiempos hecha por el señor CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ en la Cárcel Distrital de Varones.
2. SOLICITO SE CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ.

Anexos

Para efectos que su despacho cuente con suficientes elementos de juicio, me permito aportar copia de los siguientes documentos:

1. Copia de la cartilla biográfica.
2. Certificación de tiempos redimidos
3. Certificado de conducta ejemplar
4. Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 24 sur No. 12 - 11 barrio san Jorge de la ciudad de Bogotá D.C , junto a sus recibos de servicios públicos.
5. Declaración extrajuicio No. 4679 del 10 de junio de 2022 realizada ante la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., por la señora LIDYA GUISELLA QUIROZ CRUZ.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 77 A N ° 14 – 03 Sur Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 764 65 87 / 3138913185, correo electrónico: andrea_quintero0723@hotmail.com

Del Señor Juez,



LIZETH ANDREA QUINTERO MURCIA
C.C. No. 1.022.997.060 de Bogotá D.C.
T.P. No. 294.629 del C. S. de la J.

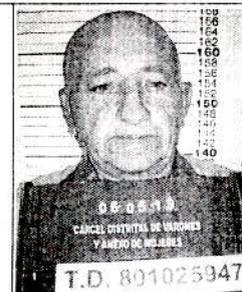


Cartilla Biografica

N.U 801025947 Apellidos y Nombres: QUIROZ MARTINEZ CARLOS ARNULFO

I. IDENTIFICACIÓN PPL

T.D 801025947 Identificación: 6560300 Expedida en: Zarzal-Valle Del Cauca
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Sotomayor-Nariño, 10/08/1950
 Sexo: Masculino Estado Civil: Separado(a) Cónyuge:
 No. Hijos: 4 Padre: AQUILEO QUIROZ FALLECIDO Madre: ANGELINA MARTINEZ FALLECIDA
 Dirección: Cll 26 # 27 13 Teléfono: 3142081240-3143315592
 Ciudad de Residencia: Bogota D.C.
 No. de Ingresos: 1 Fecha Captura: 24/04/2019
 Estado Ingreso: Fecha Ingreso: 06/05/2019
 Fecha Salida: 08/07/2020



Observación:

II. OTROS DATOS PPL

Alias: Apodos:

III. INFORMACION PROCESOS

No.Caso: 8010031020 Consecutivo Ingreso: 1
 No.Proceso: 110016099069201705095 S.J. Condenado Estado: Inactivo
 Autoridad a cargo: JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
 Disposición: 8010057537 Fecha: 12/04/2019 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera

No.Caso: 8010031020 Consecutivo Ingreso: 1
 No.Proceso: 110016099069201705095 S.J. Condenado Estado: Inactivo
 Autoridad a cargo: JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.
 Disposición: 8010058754 Fecha: 08/10/2019 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera

IV-I Providencias Procesos

IV-II Soporte Documentos Procesos

V. UBICACION PPL

VI. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

Cons. Ingr.	No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
1	801-0013	07/05/2020	06/02/2020	05/05/2020	Ejemplar	
1	801-0006	06/02/2020	06/11/2019	05/02/2020	Buena	
1	801-0038	06/11/2019	06/08/2019	05/11/2019	Buena	

Cra. 8 No. 1 C - 50 Sur
 Código Postal: 110411
 PBX 3387000 EXT 5210 - 5211 - 5212
 Información Linea 195





Cartilla Biografica

N.U	801025947	Apellidos y Nombres:	QUIROZ MARTINEZ CARLOS ARNULFO			
Cons. Ingr.	No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
1	801-0026	12/08/2019	06/05/2019	05/08/2019	Buena	

VII. CLASIFICACIÓN EN FASE

Cons.Ingr.	No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase
1	801-0039	11/10/2019	11/10/2019	08/07/2020	

VIII. SANCIONES DISCIPLINARIAS

--	--	--	--	--	--

IX. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

IX-I Programación Beneficios Administrativos					
--	--	--	--	--	--

X. TRASLADOS

--	--	--	--	--	--

XI. CERTIFICACIONES TEE

Cons.Ingr.	No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
1	24483	26/04/2022	01/10/2019	08/07/2020	777
1	22592	15/11/2019	12/07/2019	30/09/2019	138

XI-I Ultima Actividad TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPABELLÓN)	Fecha inical:	23/06/2020
------------------	--	---------------	------------

Ct.(ra).ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
Director(a)

Responsable Grupo Jurídico

N° 024483

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo y/o estudio, entre 01/10/2019 y 08/07/2020 el interno QUIROZ MARTINEZ CARLOS ARNULFO con T.D. número 801025947 e identificado con cédula de ciudadanía número 6560300 de ZARZAL-VALLE DEL CAUCA, figura con el siguiente cómputo de estudio y/o trabajo que a continuación se relaciona:

TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA
Año/Mes	Horas Actividad	Horas	Actividad	Horas Actividad
2019/10		18	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
2019/11		102	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
2019/12		78	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
2020/01		90	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
2020/02		114	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
2020/03		63	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
2020/04		58	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
2020/05		104	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
2020/06		84	EDUCACIÓN BÁSICA CLEI II (PRIMARIA 4 Y5)	
		30	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPABELLÓN)	
2020/07		36	CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRPABELLÓN)	
		777		

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha	Orden	Descripción de la labor	Fecha inicial	Fecha final	Calificación
018	01/11/2019	#020022559	PROGRAMAS LITERARIOS; DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS	01/10/2019	01/11/2019	Sobresaliente
007	12/08/2020	#020025001	PROGRAMAS LITERARIOS; DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS	01/07/2020	08/07/2020	Sobresaliente
006	08/07/2020	#020025001	PROGRAMAS LITERARIOS; DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS	23/06/2020	30/06/2020	Sobresaliente
011	04/12/2019	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	01/11/2019	30/11/2019	Sobresaliente
005	08/06/2020	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	01/05/2020	01/06/2020	Sobresaliente
001	03/02/2020	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	01/01/2020	31/01/2020	Sobresaliente
006	08/07/2020	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	01/06/2020	08/07/2020	Sobresaliente
012	21/01/2020	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	01/12/2019	31/12/2019	Sobresaliente
003	06/04/2020	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	01/03/2020	31/03/2020	Sobresaliente
004	06/04/2020	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	01/04/2020	30/04/2020	Sobresaliente
010	01/11/2019	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	28/10/2019	01/11/2019	Sobresaliente
002	04/03/2020	#020023265	ALFABETIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION SUPERIOR	01/02/2020	29/02/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTÁ D.C. a los Veintiseis (26) días del mes de Abril de Dos Mil Veintidos (2022)



CT. (RA) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
DIRECTORA

Carrera 8 # 1 C - 50 SUR
PBX. 3387000 Ext. 5210 - 5211 - 5212
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO16144 / N° GP0202

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





PROYECTO Y FECHA: BELLA VISTA, BOMBO CALDERON

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

APROBADO:





Bogotá, D.C. 26 de abril de 2022

LA DIRECTORA DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

De conformidad con la Resolución No. 0236 de 2021, expedida por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, en concordancia con lo establecido en los artículos 53 y 118 de la Ley 65 de 1993,

CERTIFICA:

Que el señor, QUIROZ MARTINEZ CARLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.560.300 expedida en Zarzal (Valle), se encontraba recluso en este Establecimiento Carcelario desde el día 06/05/2019 hasta el 08/07/2020, fecha de su traslado a al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Minima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz, mediante la resolución 142-0488 de fecha 22/02/2022 emitida por el Director General del INPEC.

Que el Consejo de Disciplina mediante las siguientes actas procedió a calificar la conducta de la persona privada al interior de este establecimiento carcelario:

VI. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

Cons. Ingr.	No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
1	801-0013	07/05/2020	06/02/2020	05/05/2020	Ejemplar	

Que una vez revisada la Tarjeta Alfabética y de Antecedentes del señor QUIROZ MARTINEZ CARLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.560.300 expedida en Zarzal (Valle), se observa que NO registra sanción disciplinaria, por lo anterior, su conducta a la fecha de su traslado es **EJEMPLAR**.

Dada en Bogotá, DC., a los (26) días del mes de abril de 2022.

Consecutivo N°: 223



CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
DIRECTORA CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Maria Paula Mendieta Rodriguez- Judicante
Revisó: Heidy Lorena Romero Calderon - Abogada Computarizada
Aprobó: Sonia Ruiz Ortega- Asesora de Dirección





SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20223320429782

Fecha: 2022/05/27 12:10:48 PM

Anexos: SIN ANEXOS Folios: 1

Destinatario: LIZETH QUINTERO MURCIA

Radicator: JUAN DAVID PINZON ROMERO

Asociado: 20225410209761



Bogotá, D.C. 27 de mayo de 2022

Doctora
LIZETH ANDREA QUINTERO MURCIA
andrea_quintero0723@hotmail.com
La Ciudad

ASUNTO CERTIFICADO DE ESTADIA

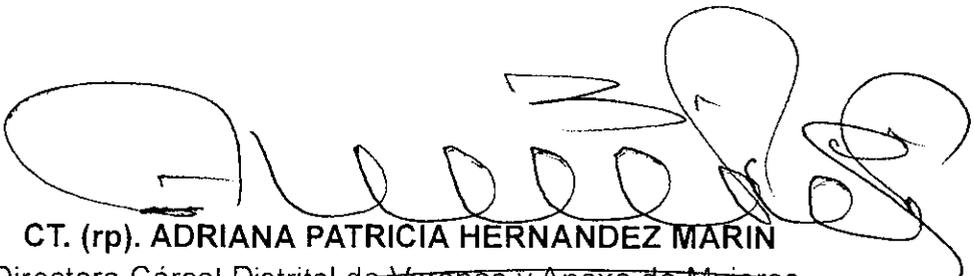
LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE
BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que una vez Revisada la Base de datos de altas y bajas del **SISIPEC WEB INSTITUCIONAL** "Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario" de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, figura que la persona privada de la libertad **QUIROZ MARTÍNEZ CARLOS ARNULFO** identificado con la cédula de ciudadanía número **6.560.300**, fue capturado el día **24/04/2019**, y estuvo recluso en nuestro centro carcelario en razón al proceso No. **11001609906920170509500**, desde el **06/05/2019** hasta el **08/07/2020**, fecha en la cual se materializo su traslado bajo la resolución **142-002537** por orden judicial, con destino al establecimiento EPC LA PICOTA y quien actualmente se encuentra a disposición del JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C, por la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

La presente certificación se expide a solicitud de la apoderada LIZETH ANDREA QUINTERO MURCIA en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,



CT. (rp). **ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN**
Directora Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

Anexos: NA

Copia: NA

Proyectó: Juan David Pinzon Romero- Abogado atención a los PPI

Revisó: Sonia Ruiz Ortega- Profesional Especializada.

Archivado en: Oficina Hojas de Vida

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

CIUDAD	BOGOTA
FECHA	06 de abril de 2022
ARRENDADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOHANNA RINCON LONDOÑO
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO	1032356226
ARRENDATARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS	LIDYA GUISELA QUIROZ CRUZ
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE DOCUMENTO	1022996755
INFORMACIÓN DEL INMUEBLE	
DIRECCIÓN	Calle 24 sur #12-11
TOTAL MENSUAL A PAGAR	600,000.00
FECHA DE INICIO	11/05/2022
FECHA DE TERMINACIÓN	11/05/2022
VIGENCIA DEL CONTRATO	DOCE MESES

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: EL ARRENDADOR quien es el propietario del bien inmueble o la persona debidamente autorizada por este concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección y/o folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, obligándose El ARRENDATARIO a pagar un canon de arrendamiento

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

mensual a favor de EL ARRENDADOR, así como a destinar el bien exclusivamente para VIVIENDA URBANA o HABITACIÓN.

SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO será pagado por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR dentro de los cinco (5) primeros días calendario del periodo de arrendamiento contratado en efectivo en la dirección o en la cuenta bancaria que este le indique o a quien EL ARRENDADOR autorice o delegue previamente y por escrito para recibir los dineros por dicho concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o retardo en el pago del precio del canon mensual de arrendamiento, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima permitida por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del canon de arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato

TERCERA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: En caso de que el inmueble objeto de este contrato se encuentre sometido al régimen de Propiedad Horizontal, se establece que el valor relativo a cuotas de administración se encuentra incluido en el monto del canon de arrendamiento.

CUARTA - VIGENCIA: el término de duración de este contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de inicio indicada en el encabezado.

QUINTA - PRÓRROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, para los casos de contratos con vigencias iguales o superiores a seis (6) meses; o con una antelación no menor a un (1) mes a la fecha de vencimiento para los contratos con vigencias inferiores a seis (6) meses, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término del periodo de vigencia inicial.

SEXTA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon se reajustará cada 12 meses de ejecución del contrato en un porcentaje equivalente al 100% del IPC decretado por el gobierno nacional para el año inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega a total a satisfacción de EL ARRENDADOR, serán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de la respectiva Facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, línea telefónica, gas natural y demás servicios públicos domiciliarios con que cuente el inmueble. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspendieren, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. EL ARRENDADOR se reserva el derecho a solicitar a EL ARRENDATARIO dichos recibos con la constancia de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

su pago oportuno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán las obligaciones

contenidas en este contrato, la Ley 820 de 2003, y las demás normas reglamentarias, especiales que la modifiquen, adicionen o complementen.

NOVENA - RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido a su total satisfacción el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR.

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las partes constituirá en deudor de la otra parte en una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento, según el monto vigente al momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno.

DÉCIMA PRIMERA - REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora y a todo tipo de requerimiento previo para constituir su incumplimiento, así como al derecho de retención por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL ARRENDATARIO no está

facultado para ceder o subarrendar el inmueble, sin contar con la autorización previa y escrita del ARRENDADOR; de lo contrario EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

DÉCIMA TERCERA - ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribirse este contrato EL ARRENDATARIO, faculta expresamente a EL ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo amenace la integridad física del bien o de sus vecinos.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

DÉCIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Las causales de terminación serán las contenidas en la Ley 820 de 2003, y las demás normas reglamentarias, especiales que la modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMA QUINTA - INSPECCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier momento las visitas que EL ARRENDADOR o sus designados tengan que realizar para constatar el estado y conservación del inmueble arrendado. Dichas visitas deberán efectuarse previa comunicación a EL ARRENDATARIO en días y horas laborales.

DÉCIMA SEXTA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO: Las partes garantizan que ni ellas, ni sus socios, accionistas, ni vinculados o beneficiarios reales: (i) han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (ii) no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o condenados por narcotráfico, financiación al terrorismo, ni lavado de activos; y, (iii) sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirán el presente Contrato, al igual que los de sus accionistas, si aplica, provienen de actividades lícitas. Cada una de las partes se obliga a notificar de inmediato a su contraparte cualquier cambio a las situaciones declaradas en el presente numeral, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, en el evento en que alguna de las partes, o cualquiera de sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados, o se encuentren bajo cualquier tipo de investigación que razonablemente pueda conducir a ello, su contraparte podrá terminar anticipadamente este contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de EL ARRENDATARIO serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Códigos Civil, Código General del Proceso, Código de Comercio, y demás normas reglamentarias o complementarias. En caso de mora en sus obligaciones, EL ARRENDATARIO, reconocerá a EL ARRENDADOR intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, gastos de cobranza judicial en los cuales EL ARRENDADOR por su cuenta o por medio de terceros deba incurrir en procura del pago del saldo adeudado, sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pactada por las partes. EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los Cánones de Arrendamiento adeudados, cuotas de administración, los intereses de mora, la pena pactada en este contrato, los servicios públicos dejados de pagar y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato que para tal efecto prestará mérito ejecutivo para exigir dichas obligaciones. PARAGRAFO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por medio de la jurisdicción ordinaria de Colombia.

DÉCIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO, autoriza expresamente a EL ARRENDADOR, y a su eventual cesionario, subrogatario o mandatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos personales de contacto o toda la información que se relacione con este contrato, o que de él se derive durante la vigencia del mismo como al momento de su terminación. EL ARRENDATARIO declara que la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

información que suministra es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a EL ARRENDADOR o a quien este señale, o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para reportar a las centrales de información financiera, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de nuestras obligaciones crediticias o deberes legales de contenido patrimonial. Así mismo autoriza reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.

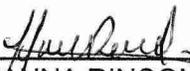
DÉCIMA NOVENA - FIRMAS DE LAS PARTES: Es voluntad de las partes acordar que el método para la suscripción del presente contrato será la firma electrónica; por tanto, previamente las partes han cumplido con la realización de mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica que cumplen con los requisitos de firma electrónica, dando plena validez jurídica al presente documento.

VIGÉSIMA - ESTIPULACIONES ANTERIORES E INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales y escritas anteriores relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo e íntegro entre ellas y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes.

Las partes podrán consultar sus obligaciones, las causas que podrán invocar para dar por terminado el contrato, entre otros aspectos; en la ley 820 de 2003.

Para constancia se firma por las partes el 06 de abril de 2022 y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

EL ARRENDADOR

Firma 
Nombre JOHANNA RINCON LONDOÑO
Celular 3213162812
E-mail johannajrl@gmail.com

EL ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

Firma LIDYA GUISELA QUIROZ CRUZ
Nombre: LIDYA GUISELA QUIROZ CRUZ
Dirección: Transversal 73 #11b -77 Torre 21 Apto 402
Ciudad: BOGOTA
Celular: 3142081240
E-mail yisell456@gmail.com

TU PRESTAMO PERSONAL YA CON

Puedes solicitarlo con ingresos de solo 1/2 SMLV y pagarlo fácil en tu factura de energía.

¡Solicítalo en cualquiera de nuestros puntos de venta!

Escanea el código QR para conocer tu punto más cercano.

enel Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 880.063.975-8
Cr. 11 No. 82-78 Piso 4



Para pagos y consultas tu número de cliente es:

0063065-1

ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 674800282-0

CLIENTE

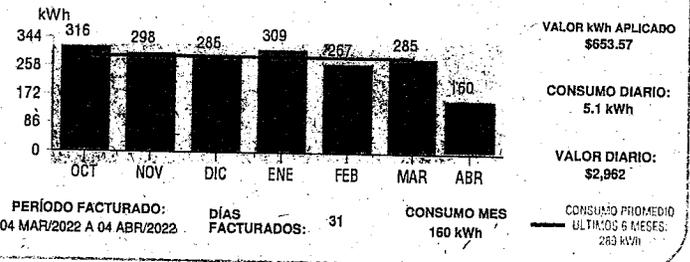
marcela cardenas
CL 24 SUR NO 12 - 11

BOGOTÁ, D.C.
SAN JOSÉ SUR



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



Contáctanos

Reducciones en: clientescolombia@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co / whatsapp.com/channel/00299111111111111111
App Enel Clientes Colombia | Enel Colombia | @EnelClientesCO

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE | Bogotá y Sabana: 601 215 115 | Cundinamarca: 601 5115 115 | Medellín: 601 5 884 894 | Desechos: 601 5 884 894 | Atención al Cliente: 601 5 884 894

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago: APP Banco, Internet, Punto Pago, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, APP Enel Clientes Colombia, Botón de Pago Online.

Red Distrital: CONRED, SUPERCAD, RED CADE, CEP/CAES.

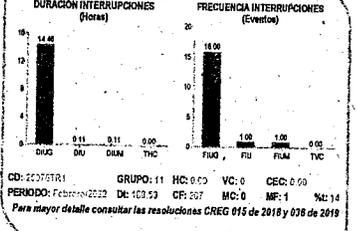
Centros de Servicio: Almacenes de Cadena: JUNINO, METRO.

Código QR

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA KW: 2
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 2 06 207 0871
RUTA LECTURA: 1000 2 06 208 0051
MANZANA DE LECTURA: MS00140147
MEDIDOR NO: 6051955

CALIDAD DEL SERVICIO



COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: MAR/2022 Tarifa aplicada Opción Tarifaria G.310.29 T: 43.11 D: 218.31 CV: 59.16 PR: 59.55 R: 19.71 CF: 0.00 / \$710.16 Costo KWh Mes \$653.57 Costo KWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercio de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por kWh. Sondeos autorizados según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1990.

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éste antes de la fecha señalada para pago ordinario. Para mayor información comunicarse al (601) 7 115 115, línea de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente, Operador de red ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Sondeos grandes contribuyentes según resolución No. 9681 de 10 de noviembre de 2020.

Esta factura de cobro presta mérito respecto de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994

En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Comercio, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y a sus socios. Para obtener mayor información, se invita a consultar en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea (601) 7 115 115, línea de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 07 ABR 2022

Si realiza el pago en un correspondiente bancario, este es el responsable que emite el documento que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del correspondiente no es un soporte válido en caso de reclamo.

ENEL TE AYUDA A PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA

Regístrate en el programa de lealtad de Enel, acumula puntos y cámbialos por abonos para tu factura y muchos premios más. Haz parte de Conecta: www.enelconecta.com.co

1
Total Energía
\$100,470

+

2
Portafolio Enel X
\$11,000

=

Total a Pagar
\$111,470

PAGO OPORTUNO
18 ABR/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
20 ABR/2022

PAGO OPORTUNO
18 ABR/2022
TOTAL A PAGAR
\$111,470

ENERGÍA

0063065-1 04 MAY/2022

Situación encontrada: Normal

Tipo de Lectura: Real

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Linea Actual	Linea Anterior	Energía Consumida	Valor Unidad Básica	Valor Recargado
ENERGÍA	98192	98032	160	\$653.57	\$104.572
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X		Valor kWh \$653.5720 X	Beneficio -15.00%	\$-12.745
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$2,982 DIARIOS					SUBTOTAL: - \$91,827

Otros cobros asociados a la energía

SALDO CONSUMO NO SUBSIDIO DIFERIDO COVID	\$34,125
CONSUMO NO SUBSIDIADO DIFERIDO COVID	\$8,479
INTERES CONSUMO NO SUBSIDIADO DIFERIDO	\$104
INTERES POR MORA (RES.6- NORE.28.58- E	\$56
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$4
SUBTOTAL:	\$8,643

1 **TOTAL ENERGÍA** \$100,470

Otros cobros de productos y servicios

CONTRATO EXEQUIAL 3	\$11,000
2 TOTAL OTROS:	\$11,000

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

! Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67.489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

La informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subestancia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$595.5362 KWh

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGOS -

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 28.58% E.A.

Enel X es una línea de negocios de Enel Colombia

PRODUCTO: Seguros y Asistencia

TITULAR / BENEFICIARIO PÓLIZA	COMPANÍA	PRODUCTO ADQUIRIDO	VALOR A PAGAR
CÉDULA CLIENTE: XXXX5677	SEGUROS Y ASISTENCIAS ENEL	CONTRATO EXEQUIAL TRADICIONAL	\$11,000
PAGO MÍNIMO MES			\$11,000

PAGO TOTAL PRODUCTOS MES \$11,000



NÚMERO DE CLIENTE
0063065-1
Factura de Servicios Públicos No.
674800282-0

(415)7707209914253(8020)01006306516748002820(3900)0000000011470

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 600.063.675-8
Cr. L1 No. 82-70 Piso 4



0063065-1

ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 674800282-0

CLIENTE

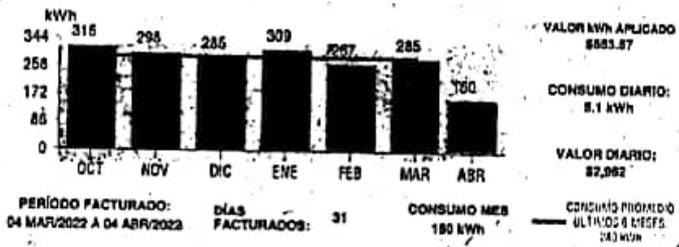
marcela cardenas
CL 24 SUR NO 12 - 11

BOGOTÁ, D.C.
SAN JOSÉ SUR



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



Si recibes el pago de un correspondiente factura, evita el inconveniente que causa el cobro como soporte de pago. El saldo del correspondiente no se suma a tu valor de factura como soporte.

SOLICITA TU PRESTAMO PERSONAL YA CON

Puedes solicitarlo con ingresos de solo tu SMLV y pagarlo fácil en tu factura de energía.

¡Solicítalo en cualquiera de nuestros puntos de venta!

Escanea el código QR para conocer tu punto más cercano.

Contactanos

Reducciones en el consumo de energía con el servicio de monitoreo de consumo de energía en tiempo real.

App Enel Cliente Colombia | Enel Colombia | @EnelClienteCO

216 800 8000

DELEGACIONES AL CLIENTE: Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Pasto, Neiva, Ibagué, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Guayaquil, QUITO, CANTÓN QUITO.

¿Cómo pagar tu factura? Medios virtuales de Pago | Billetera Virtual

APP Banca | Internet | Punto Pago | Transferencia Bancaria | Débito Automático | Débito Enel Cliente Colombia | APP | Billetera de Pago | Móvil | MOVIL | NEQUI | Pago | Pago

Corresponsales de servicio | Red Digital | Centros de Servicio | Código QR

CONRED | RED CADE | enel | Almacenes de Cadenas

MOVIRED | paytoFacil | DUNNO | Metro

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: MAR/2022

0.310.28 T: 43.11 D: 218.21 CV: 59.18 PR: 88.35 R: 19.71 CP: 0.00 / \$216.18 Costo kWh Mes Tarifa aplicada Grupos Tarifarios

ATENCION TECNICA: 216 800 8000

Para mayor información comuníquese al 216 800 8000. Para el servicio al cliente al 216 800 8000. Para el servicio al cliente al 216 800 8000. Para el servicio al cliente al 216 800 8000.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus grupos. Para obtener mayor información, los productos y servicios en nuestro punto de venta o en el sitio web de Enel Colombia S.A. E.S.P. y sus grupos.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 07 ABR/2022

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA kW: 2
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 2 06 207 0671
RUTA LECTURA: 1000 2 06 208 0051
MANZANA NO: M500140142
MEDIDOR NO: 6051955

CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPTORES (min)

FRECUENCIA INTERRUPTORES (veces)

PERÍODO: Febrero 2022 | GRUPO: 11 | NO: 675 | VC: 0 | DEC: 0.00

Para mayor detalle consultar los resultados en CREG N°5 de 2017 y 821 de 2019

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus grupos.

Regístrate en el programa de lealtad de Enel, acumula puntos y cámbialos por ahorros para tu factura y muchos premios más. Haz parte de Conecta: www.enelconecta.com.co

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario			
JORGE E CARDENAS CL 24 SUR 12 13			
RAFAEL URIBE URIBE SAN JOSE SUR			
ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND HABIT./FAMILIAS:	1	UND NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	3	CICLO:	J3
		RUTA:	J33379
Datos del medidor			
MARCA	SIRIUS	NUMERO	14-4713329
		TIPO	VELO015R160
		DIAMETRO	W

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta **10109336**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **35186496317**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo) **\$175.850**

Fecha de pago oportuno **ABR/26/2022**

Fecha generación de suspensión **ABR/29/2022**

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	249	CONSUMO (m³)	10
LECTURA ANTERIOR:	239		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

Periodo facturado
ENE/19/2022 - MAR/19/2022

Resumen de su cuenta FECHA DE EXPEDICIÓN: ABR/07/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: JUN/15/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$14.158,76	\$14.159	\$2.124	\$12.034,96	\$12.035
Consumo residencial básico	10	\$2.794,97	\$27.950	\$4.193	\$2.375,72	\$23.757
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			\$42.109	\$6.317		\$35.792
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$6.725,96	\$6.730	\$1.010	\$5.720,46	\$5.720
Consumo residencial básico	10	\$1.026,24	\$10.262	\$4.543	\$2.574,01	\$25.740
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			\$37.012	\$5.552		\$31.460
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						\$0

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	08/09	\$900		\$900	\$902
Ajuste a la Decena				\$3	
Intereses de mora				\$70	
Subtotal Otros Cobros ③				\$745	
Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Total otros conceptos que adeuda					\$0

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$6.122 Cuota: 08/09 Vr \$680

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ **\$68.000** **CONSUMO MES** **\$33.626** **CONSUMO DÍA** **\$1.121**

#QUE LLUEVA Conciencia

para que **Bogotá** no se inunde

Deposita la basura en su lugar para evitar que llegue a nuestras rejillas, humedales y ríos

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRÍJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO
 KR 56 No. 9 - 17 Local 2 Ed. Torre Américas
 Horario de Atención
 LUNES A VIERNES 7:00 AM A 5:00 PM SABADO 9:00 AM A 1:00 PM

 LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:	RESIDENCIAL	Estrato:	3
Und. Res. Ocup:	3	Und. No Res. Ocup:	0
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000
Frec. Barrido:	03	Frec. Recolección:	03
Densidad:	0.000	Volumen:	0.00
% Participación:	0.000%		

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT	Costo Variable No Aprovechable	Valor Base Aprovechamiento
61.585,29	43.430,16	126.268,85

TONELADAS POR SUSCRIPTOR MES

Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo del Aprovechamiento
0.0027	0.0013	0.0000
Efectivamente Aprovechadas	Residuo No Aprovechable Alforadas - no Alforadas	
0.0290	0.0466	

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3	\$105.672	2	\$108.207	1	\$106.470	DÍAS LIQUIDADOS	59
---	-----------	---	-----------	---	-----------	-----------------	----

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE
 (Ley 99 de 1993)
 El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

Tarifa por m ³ consumido (abastecido)	Tarifa por m ³ consumido (no abastecido)	Valor Total Cobrado	
TASA DE USO (Pago por el Agua Consumida)	\$24,34	\$28,64	\$243
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$75,10	\$88,35	\$751

Cobro de terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro de terceros

OPERADOR: LIME

CUENTA CONTRATO 10109336
 Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 35186496317
 Número para pagos

Período facturado
FEB/01/2022 - MAR/31/2022

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	\$126.842	Interés de Mora	\$36
Subsidio	\$19.026	Ajuste a la Decena	\$2-
Subsidio Aporte	15%		
	00%		
VALOR ASEO \$		107.850	

Si cancela en cheque al servicio de aseo, girar cheque de garantía a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

PARA PAGOS

Actualmente la EAAB ESP no tiene convenio de recaudo con los siguientes bancos: BSV, Bancolombia, Pichincha, Falabella, Finandina, Bancaria, Creditfinanciera, Cooperativo, Bancolés.

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETAS MÓVILES

PARA OTRAS REGIONES DESPLAZAR CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

MEDIOS ELECTRÓNICOS

SUPLENTORES

CAJAS

RECAUDADORES

RECLAMOS 116 y 110

FACTURA DE COBRO No 35186496317 - 10109336
 Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de garantía separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

PERÍODO FACTURACIÓN	JORGE E CARDENAS	TOTAL ASEO	\$107.850
FEB/01/2022 - MAR/31/2022	CL 24 SUR 12 13		


 (415)7707200489995(8020)351864963175(3900)000000107850

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
 FECHA DE EMISIÓN: 07/04/2022

FACTURA DE COBRO No 35186496317 - 10109336
 Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de garantía separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

PERÍODO FACTURACIÓN	JORGE E CARDENAS	TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	\$68.000
ENE/19/2022 - MAR/19/2022	CL 24 SUR 12 13		


 (415)7707200485271(8020)351864963174(3900)000000068000

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
 FECHA DE EMISIÓN: 07/04/2022

Eficiencia energética
 Reduce nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
 Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial. www.grupovanti.com/oficinavirtual

¿Pagas el domicilio a través del celular?

¡Oobobvio!

Así de fácil también puedes pagar tu **factura de gas natural**

ESCANEA Y PAGA



Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Camiboyacense S.A. ESP, Gasoriental S.A. ESP y Gasnorte S.A. ESP

Entidades Recaudadoras

• **Medios de pago Electrónicos:**

PSE vanti | Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• también a través de:



• **Medios de pago Presenciales:**



Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP

Cuenta **60639924**

Referencia de pago:

vanti
 Vanti S.A. ESP

Cliente: ENRIQUE GARDENAS
 Dirección: CL 24 SUR 12 0013 02
 Municipio: BOGOTA Sector: SAN JOSE
 Código Postal: 000000 Lote: P15GN

Ruta: 0011250164650005010
 Código Sector 133
 Medidor No.:5087195-136503

vanti
 listo

CUPO DISPONIBLE
\$ 3.000.000

Ahora SÍ en el día de la madre, Vanti Listo te regala* una cena inolvidable.

Si adquieres un producto con tu cupo Vanti Listo hasta el 8 de mayo, podrás ganar una cena para ti y tu familia o uno de los kits para preparar una receta especial.

Ve a nuestras redes sociales y comenta por qué con Vanti Listo mereces este regalo para

Apoya **Haceb**

vanti
 listo

*Conoce T&C de la campaña ingresando a vantilista.com/terminosycondiciones. Aplica únicamente para las categorías de productos señaladas en la política de financiación, consulte en vantilista.com/politicadefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles a fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164	Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 942 794	Lunes a viernes 7 am a 6 pm Sábado 7 am a 1 pm
Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052	24 horas Móvil y fijo	164

Puntos de atención presencial:
 Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

Sistema de gestión contable y financiera. Versión 1.0.0.0. Desarrollado por el Grupo Vanti. Bogotá, Colombia. Año 2022. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Cuenta / Referencia de pago:
60639924

Factura electrónica de venta F1542339131

Cliente: ENRIQUE GARDENAS
 Fecha y Hora de Generación: 2022-04-25 04:08:00
 Dirección de servicio: CL 24 SUR 12 3013 02
 Fecha y Hora de Expedición: 2022-04-26 03:11:36
 Municipio: BOGOTÁ
 Forma de pago: Crédito 15 días

Clave: 5497337617051230263ad7683743aa10817ad1086796334308445ab5f9a93810a70d1b767a0d45044ab5858ad

Compartimos contigo los datos de tu factura de gas: Volumen medido (Vini) 19, Volumen corregido (Vci) 19, Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm) 14.01, Presión estándar (Pe) 1.01038, Presión manométrica en medidor (Pm) 0.0234.

Código	Concepto de cobro	Unid.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	N.I.V. 13%	Total
ZACUJ	CONSUMO GAS	M3	15.0	2 175.48	32 632.20	0.00	32 632.20
ZACUJ	FLUJO	LN	1.0	3 352.00	3 352.00	0.00	3 352.00
ZACUJ	VALUASTE DECENA	LN	1.0	0.20	0.20	0.00	0.20

Subtotal: 35.954,00

Código	Conceptos Respaldo	Unid.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	N.I.V. 13%	Total
Subtotal: 0,00							

Total Items: 2 Subtotal: 35.954,00

IVA: 0,00

Total factura electrónica: 35.954,00

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

El momento ideal es cuando estás 9 meses antes los próximos establecidos en la Resolución 009 de 2012.

WhatsApp: 315 4 164 164
 grupovanti.com/programaRPO - 01 8000 942794

vanti ✓

Vanti S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Medidor N°: 5067195-136503

Uso: Residencial Estrato / Categoría: E3 Tarifa: R E3

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior: 5616	2022-03-19	REAL	
Actual: 5635	2022-04-21	REAL	

Periodo facturado: MAR-2022 ABR-2022

Volumen medido (Vini) 19 Kp: 0.76667 An: 1.0054 Pci: 0.77081 Volumen corregido (Vci) 19
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm) 14.01 Temperatura estándar (Te) 15.56
 Presión estándar (Pe) 1.01038 Presión manométrica (Pm) 0.751
 Presión manométrica en medidor (Pm) 0.0234 P1 por 1.0

Los consumos de gas en los últimos seis meses fueron:

3 Saldo Anterior: 0,00

4 Plan de Pago y Plazos:

Plan de Pago y Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Cuotas
Subtotal: 0,00				

5 Recargo de Terceros:

RECALCO TERCEROS Prima seguro Accidentes ZRECTE 965,2

Subtotal: 9 626,00

Total a Pagar: 45.580,00

Vencimiento Basado Obligatorio	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/01/2024	11/05/2022	10/05/2022

Valor de la factura de pago que tiene en consideración el valor de la cuota de recuperación: 53.494

Deja esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido: \$ 4558

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.4679

El día 10 de JUNIO de 2022, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **LIDYA GUISELA QUIROZ CRUZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.022.996.755 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a)** con **unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CLL 24 SUR 12 11**, de ocupación **4669**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.- Que en calidad de hija del señor **CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **6.560.300**, quien actualmente se encuentra privado de la libertad, con prisión domiciliaria, en la **CLL 24 SUR No. 12-11**, localidad de **Rafael Uribe Uribe**, barrio **San Jorge Sur**, de esta ciudad, manifiesto que me hago responsable de su estadía, manutención y demás, si le otorgan la libertad condicional.

presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

VERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ÉSTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DECHOS NOTARIALES: TARIFA \$14.600 IVA \$3.439 BIOMETRIA \$3.500 TOTAL \$21.539

A) DECLARANTE:

GUISELA QUIROZ CRUZ
.022.996.755 DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT. 899.999.094-1



Datos del usuario

JORGE E CARDENAS
CL 24 SUR 12 13

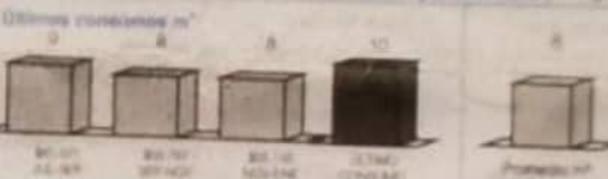
ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UNO HABIT. FAMILIAR: 1 UNO NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 3 CICLO: J3 RUTA: J33379

Datos del medidor

MARCA: SARGUS NUMERO: 144713326 TIPO VELOCIDAD DIAMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA: 249 CONSUMO (m³): 10
LECTURA ANTERIOR: 239
FACTURADO CON: Consumo Normal Desagüe fijo en el sistema: 0



Periodo facturado

ENE/19/2022 - MAR/19/2022

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10109336

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

35186496317

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Asen (ver al respaldo)
+ Cobro de mercaderías (ver al respaldo)

\$175.850

Fecha de pago oportuno

ABR/26/2022

Fecha generación de suspensión

ABR/29/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EMISIÓN: ABR/07/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: JUN/15/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA 7502016 (Ord. 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		Subtotal (V. Aporte)	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros		Total	Subto
		Valor Unitario	Valor Total				No. Cuota	Interés		
Acueducto										
Cargo fijo residencial	1	\$14.196,75	\$14.196,75	\$2.104,45	\$12.092,30	\$12.092,30			\$12.092,30	\$12.092,30
Consumo residencial básico	10	\$2.794,37	\$27.943,70	\$4.191,55	\$2.794,37	\$27.943,70			\$27.943,70	\$27.943,70
Consumo residencial superior a básico										
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m3)										
Subtotal Acueducto			\$42.139,45	\$6.295,99		\$35.843,46			\$35.843,46	\$35.843,46
Alcantarillado										
Cargo fijo residencial	1	\$9.128,46	\$9.128,46	\$1.310,10	\$8.818,36	\$8.818,36			\$8.818,36	\$8.818,36
Consumo residencial básico	10	\$1.087,24	\$10.872,40	\$1.541,10	\$1.087,24	\$10.872,40			\$10.872,40	\$10.872,40
Consumo residencial superior a básico										
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m3)										
Subtotal Alcantarillado			\$19.999,86	\$2.851,20		\$17.148,66			\$17.148,66	\$17.148,66
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) \$0										
Aplica Resolución CRA 906/20 Vr Total: \$6.122 Cuota: 08/09 Vr \$680										
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS \$68.000 CONSUMO MES \$33.826 CONSUMO DIA \$1.121										

#QUE LLUEVA Conciencia

para que Bogotá no se inunde

Deposita la basura en su lugar para evitar que llegue a nuestras rejillas, humedales y rios



URGENTE-32067-J01-SECRETARIA-PILI- RECURSO DE REPOSICION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 17/08/2022 10:02

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 9:51 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 9:38

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón

Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Andrea Quintero <andrea_quintero0723@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 8:26 a. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Señor

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**PROCESO No. 11001609906920170509500 (NI 32067)
CONDENADO: CARLOS ARNULFO QUIROZ MARTINEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Gracias. FAVOR ACUSE RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.